

INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de demanda, allegado dentro del término. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

RADICACIÓN No. 2021-00423

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por **ANGELA CLEMENCIA SERENO OSORIO**, en representación de su hija menor de edad, **LAURA CAMILA MUÑOZ SERENO**, en contra de **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, el apoderado judicial de la demandante, remite oportunamente al correo electrónico, escrito encaminado a subsanar la demanda, y respecto del punto único de inadmisión, insiste en la pretensión por las costas fijadas a favor de la madre de la menor ejecutante, dentro del proceso de divorcio, lo que es inadmisibile, sin que haya optado por la acumulación subjetiva de pretensiones, con los requisitos correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, se libraré el mandamiento de pago en relación con las cuotas alimentarias insolutas a favor de la menor **LAURA CAMILA MUÑOZ SERENO**, por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., más no por las costas fijadas en el proceso de Divorcio, pues conforme al título base de la ejecución, la Sentencia No. 111 del 03 de junio de 2016 proferida por este Despacho dentro del proceso de divorcio, se condenó por tal concepto al demandado a favor de la madre de la menor aquí demandante y no a favor de ésta, cosa distinta a que la ley ordene que en la sentencia de divorcio, se tomen determinaciones en relación con los hijos en común, sin ser parte en aquel proceso; y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar de embargo del 50% que corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-740227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, será decretada, dada su procedencia, conforme al artículo 599 C.G.P., y sobre el secuestro se proveerá, una vez inscrito el embargo.

Igualmente, se ordenará el impedimento de salida del país del demandado y el reporte a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el artículo 129 CIA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **LAURA CAMILA MUÑOZ SERENO**, representada en el proceso por la señora ANGELA CLEMENCIA SERENO OSORIO, en contra de **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, por las siguientes sumas y conceptos adeudados:

1. Por la suma de **ciento sesenta y un mil pesos (161.000)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de junio de 2016
2. Por la suma de **ciento sesenta y un mil pesos (161.000)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de julio de 2016
3. Por la suma de **ciento sesenta y un mil pesos (161.000)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de agosto de 2016
4. Por la suma de **ciento sesenta y un mil pesos (161.000)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de septiembre de 2016
5. Por la suma de **ciento sesenta y un mil pesos (161.000)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de octubre de 2016
6. Por la suma de **ciento sesenta y un mil pesos (161.000)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de noviembre de 2016
7. Por la suma de **ciento sesenta y un mil pesos (161.000)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de diciembre de 2016
8. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2017
9. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2017
10. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de marzo de 2017
11. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de abril de 2017
12. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de mayo de 2017
13. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de junio de 2017
14. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de julio de 2017
15. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de agosto de 2017
16. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de septiembre de 2017
17. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de octubre de 2017
18. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de noviembre de 2017
19. Por la suma de **ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con noventa centavos (167.584,90)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de diciembre de 2017

20. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2018
21. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2018
22. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de marzo de 2018
23. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de abril de 2018
24. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de mayo de 2018
25. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de junio de 2018
26. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de julio de 2018
27. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de agosto de 2018
28. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de septiembre de 2018
29. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de octubre de 2018
30. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de noviembre de 2018
31. Por la suma de **ciento setenta y dos mil novecientos catorce pesos con nueve centavos (172.914,09)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de diciembre de 2018
32. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2019
33. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2019
34. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de marzo de 2019
35. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de abril de 2019

36. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de mayo de 2019
37. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de junio de 2019
38. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de julio de 2019
39. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de agosto de 2019
40. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de septiembre de 2019
41. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de octubre de 2019
42. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de noviembre de 2019
43. Por la suma de **ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos (179.484,41)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de diciembre de 2019
44. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2020
45. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2020
46. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de marzo de 2020
47. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de abril de 2020
48. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de mayo de 2020
49. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de junio de 2020
50. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de julio de 2020
51. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de agosto de 2020

52. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de septiembre de 2020
53. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de octubre de 2020
54. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de noviembre de 2020
55. Por la suma de **ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos (182.374,10)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de diciembre de 2020
56. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de enero de 2021
57. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de febrero de 2021
58. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de marzo de 2021
59. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de abril de 2021
60. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de mayo de 2021
61. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de junio de 2021
62. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de julio de 2021
63. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de agosto de 2021
64. Por la suma de **ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (183.194,78)** correspondiente al valor de cuota alimentaria de septiembre de 2021
65. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).
66. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por las costas fijadas a favor de la señora ANGELA CLEMENCIA SERENO OSORIO y a cargo del demandado, en la sentencia de divorcio, título base de la ejecución por alimentos a favor de la menor de edad, LAURA CAMILA MUÑOZ SERENO.

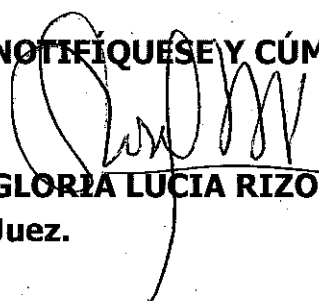
TERCERO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del señor **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que se suministra en la demanda, por cuanto se indica desconocer la dirección de correo electrónico, previniéndole para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación, indicándosele que el **término de comparecencia es de 10 días**, por estar domiciliado en lugar distinto de la sede del juzgado.

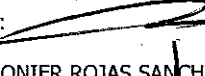
CUARTO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado, señor **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía 14.576.906. Líbrese por secretaría el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: ORDENAR el reporte del demandado, señor **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía 14.576.906 a las Centrales de Riesgo. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO** de los derechos de propiedad que en un 50% pertenecen al señor **OLIVERIO MUÑOZ COLLAZOS**, en el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-740227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. <u>001</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P). Santiago de Cali <u>Enero 11/2022</u>
El secretario: 
JHONIER ROJAS SANCHEZ

*Se corrige fecha de notificación por estado
Enero 12/2022*
